

**Acuerdo Nro. 007
26 de junio de 2020**

“Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Régimen de Contratación”

El Consejo Superior de la Universidad de Ibagué

En uso de la facultades legales y estatutarias, especialmente, las establecidas en el literal e del artículo 30 de los Estatutos Generales, y

Considerando

Que los Estatutos Generales de la Universidad de Ibagué establecen como función del Consejo Superior: “Aprobar los reglamentos de la Universidad y definir los sistemas de control que considere oportunos”

Que a través del Acuerdo Nro. 001 del 28 de febrero de 2019 se expidió el Régimen de Contratación de la Universidad, estableciendo en el capítulo III artículo 14 la competencia para autorizar y suscribir documentos contractuales.

Que ante la emergencia nacional declarada en razón al COVID-19, existe la perspectiva muy probable de una reducción significativa en el número de estudiantes matriculados y en consecuencia la Universidad presentará un faltante financiero de iguales proporciones, debido a que el principal ingreso de la institución está representado en las matrículas de los alumnos.

Que con el propósito de hacer posible el funcionamiento de la Universidad, es necesario que la actividad de gasto sea coherente con la política de austeridad y en tal sentido se propone modificar el artículo 14 del Régimen de Contratación sobre las atribuciones de gasto de las distintas instancias de aprobación.

Que, en mérito a lo expuesto,

Acuerda

Artículo 1. Modificar el artículo 14 del Acuerdo Nro. 001 del 28 de febrero de 2019, el cual quedará así:

Artículo 14. Competencia para autorizar y suscribir contratos, órdenes de compra y de servicios. Son competentes para autorizar la celebración de contratos, órdenes de compra y de servicios los siguientes comités y

funcionarios de la Universidad en la cuantía y para los negocios jurídicos que en cada caso se indican:

1. El Jefe de Compras y Suministros para autorizar y suscribir la contratación de servicios no académicos y bienes cuya cuantía no exceda de 5 SMLMV.
2. El Director Administrativo y Financiero para autorizar y suscribir la contratación de servicios no académicos y bienes cuya cuantía sea superior a 5 SMLMV y hasta 15 SMLMV.
3. El Vicerrector para autorizar y suscribir la contratación de servicios académicos cuya cuantía no exceda de 20 SMLMV.
4. El Comité de Compras para autorizar la contratación de servicios académicos en cuantía superior a 20 SMLMV y hasta 100 SMLMV y servicios no académicos y bienes en cuantía superior a 15 SMLMV y hasta 100 SMLMV. Los contratos, órdenes de compra y de servicios aprobados por este comité se suscribirán por el Director Administrativo y Financiero.”
5. El Rector para autorizar y suscribir la contratación de bienes y servicios académicos y no académicos en cuantía superior a 100 SMLMV y hasta 200 SMLMV, previo análisis e informe del Comité de Compras.
6. El Consejo Superior para autorizar la contratación de bienes y servicios académicos y no académicos en cuantía superior a 200 SMLMV, previo concepto del Comité de Auditoría Administrativa y Financiera. Los contratos aprobados por el consejo se suscribirán por el Rector.

Artículo 2. Vigencia Las medidas que se adoptan con el presente Acuerdo, referidas a la modificación del artículo 14 del Régimen de Contratación, tienen aplicación a partir de su publicación, no son retroactivas, y estarán en vigor mientras el Consejo Superior no expida un nuevo Acuerdo modificándolas.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



María Margarita Botero De Meza
Presidente



Claudia Lucía Bonilla Corredor
Secretaria General